

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento de Derecho**
Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00070-00
Demandante: Ana Juanita Beltrán Guzmán y Otros
Demandado: Departamento de Córdoba – Contraloría General de Córdoba

Vista la nota Secretarial que antecede, advierte el Despacho que se incurrió en un error involuntario en la orden emitida en los numerales 3 y 5 del auto de fecha 9 de noviembre de 2016, en tanto se invirtieron los nombres e identificación de los apoderados de las partes demandadas.

Así las cosas, se dejará sin efectos los citados numerales y en su lugar se procederá a corregir la falencia, en el sentido de abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Julio Eliecer Lora Hernández, identificado con C.C N° 78.025.911 de Cereté y portador de la tarjeta profesional N° 113.473 del C.S. de la J., para actuar en representación de la Contraloría General de la República, requiriéndolo a su vez para que aporte los anexos del poder, que demuestren la calidad con la que actúa el Dr. Emiro Ramón Otero Dajud, es decir la de Contralor General del Departamento de Córdoba, para lo cual se le concede un término de 5 días.

Y por otro lado, se reconocerá personería jurídica al Dr. Wilber Enrique Figueroa Ricardo, identificado con C.C N° 78.715.438 y portador de la tarjeta profesional N° 113.856 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 738 del expediente. Y se,

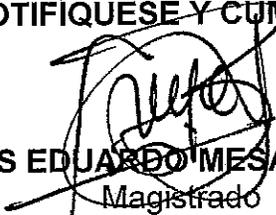
DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efectos los numerales tercero y quinto del auto de 9 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: En su lugar, Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del Departamento de Córdoba al Dr. Wilber Enrique Figueroa Ricardo, identificado con C.C N° 78.715.438 y portador de la tarjeta profesional N° 113.856 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Julio Eliécer Lora Hernández, identificado con C.C N° 78.025.911 de Cereté y portador de la tarjeta profesional N° 113.473 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Contraloría General del Departamento de Córdoba, y en su lugar se le requiere para que aporte debidamente los respectivos anexos del poder, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Para tal efecto se le concede un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2016-00445

Demandante: Gustavo Jiménez Sampayo

Demandado: Colpensiones

Revisada la demanda, se procederá a la admisión de la misma, por cuanto cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y se tendrá como apoderada judicial de la actora, a la doctora Jazmín Elena Ríos Lemos, identificada con C.C N° 43.818.913 expedida en Bello Antioquia y portadora de la T.P. N° 202.068 del C. S. de la J., conforme el memorial poder que obra a folio 62. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado, por el señor Gustavo Jiménez Sampayo contra Colpensiones.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES o a quienes hagan sus veces o los representen, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Déjese a disposición del notificado, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda, y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEPTIMO: Deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el

Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

DECIMO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora Jazmín Elena Ríos Lemos, identificada con C.C N° 43.818.913 expedida en Bello Antioquia y portadora de la T.P. N° 202.068 del C. S. de la J., y en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2016-00488

Demandante: José Francisco Herazo Castro

Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada por el señor José Francisco Herazo Castro a través de apoderado judicial, se advierte que la misma cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase como apoderado de la demandante, al doctor Néstor Carlos Valera Vásquez, identificado con C.C. N° 73.542.825 y portador de la tarjeta profesional N° 69282 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 42-43 del expediente. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial, por el señor José Francisco Herazo Castro contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o quien hagan sus veces o lo represente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Déjese a disposición de la entidad pública notificada, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda, y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la

entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.

SEPTIMO: Deposítese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

DÉCIMO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. Néstor Carlos Valera Vásquez, identificado con C.C. N° 73.542.825 y portador de la tarjeta profesional N° 69282 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00443
Demandante: José Gregorio Reyes
Demandado: Municipio de San Carlos

Se tiene que la parte actora a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de San Carlos, la cual cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, a la doctora Diana Mejía Pretelt, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.875.591 expedida en Ciénaga de Oro y portadora de la tarjeta profesional N° 127.013 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 12 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderada judicial, por el señor José Gregorio Reyes contra el Municipio de San Carlos.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Alcalde del Municipio de San Carlos o a quien haga sus veces o los represente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Déjese a disposición de la entidad pública notificada y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda, y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: Deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales

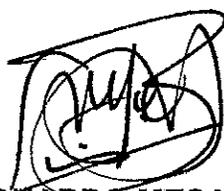
vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

NOVENO: Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. Diana Mejía Pretelt, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.875.591 expedida en Ciénaga de Oro y portadora de la tarjeta profesional N° 127.013 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00447
Demandante: Samier Antonio Montes Cogollo
Demandado: Municipio de San Carlos

Se tiene que la parte actora a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de San Carlos, la cual cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, a la doctora Diana Mejía Pretelt, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.875.591 expedida en Ciénaga de Oro y portadora de la tarjeta profesional N° 127.013 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 12 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderada judicial, por el señor Samier Antonio Montes Cogollo contra el Municipio de San Carlos.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Alcalde del Municipio de San Carlos o a quien haga sus veces o los represente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Déjese a disposición de la entidad pública notificada y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda, y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: Deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales

vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibidem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

NOVENO: Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. Diana Mejía Pretelt, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.875.591 expedida en Ciénaga de Oro y portadora de la tarjeta profesional N° 127.013 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2016-00026
Demandante: Alfredo Evaristo Almentero Toscano
Demandado: Policía Nacional

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente, Dr. Alberto Yepes Barreiro , en providencia de fecha 7 de abril de 2016, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 8 de febrero de 2016, proferida por esta Corporación.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de mayo de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2015-00471
Demandante: Ángela Rosa Petro Ávila
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y Departamento
Administrativo para la prosperidad Social - DPS

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 30 de junio de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Monterfa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2015-00459
Demandante: Celia del Carmen Sotelo Hernández
Demandado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Otros

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 30 de junio de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2015-00472
Demandante: Cristian Camilo Gallego Sánchez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional de Colombia-
Batallón de A.S.P.S No 17 "Clara Elisa Narváez Arteaga"

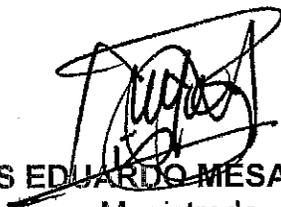
Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 30 de junio de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Monterfa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2016-00003
Demandante: Daniel Arismendy Álzate
Demandado: Ministerio de Educación Nacional- ICETEX

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 14 de junio de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00424
Demandante: Diana Patricia Gómez Yánez
Demandado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Otros

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", Consejero Ponente, Dr. Gabriel Valbuena Hernández, en providencia de fecha 10 de marzo de 2016, mediante la cual se revoca la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015, proferida por esta Corporación.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 30 de junio de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2015-00464
Demandante: María del Rosario Contreras Villadiego
Demandado: Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Otros

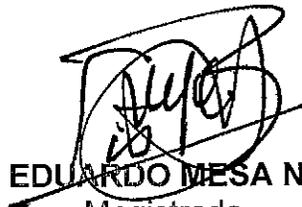
Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 30 de junio de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2015-00481
Demandante: Willian José Otero Gracia
Demandado: Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
Superior del Ministerio de Educación Nacional

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 14 de junio de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2015-00527
Demandante: Willian Blanco Bedoya
Demandado: Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 30 de junio de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-004-2015-00455
Demandante: Yaneth Socorro Hoyos
Demandado: Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Otros

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subseccion B, Consejero Ponente, Dr. Gerardo Arenas Monsalve , en providencia de fecha 16 de marzo de 2016, mediante la cual se revoca la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2015, proferida por esta Corporación.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de mayo de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado